



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

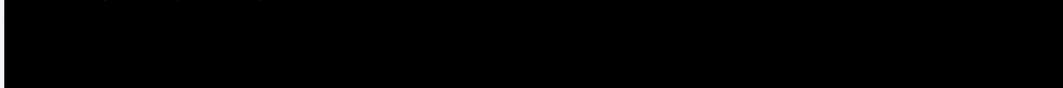
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/14009/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

C. Jesús Abraham Castillo Castillo
Representante legal de la empresa
Gas de Provincia, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



PRESENTE

Bitácora: 09/MPA0004/11/22

Expediente: 13HI2022G0051

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGCG), presentado por el C. Jesús Abraham Castillo Castillo, en su carácter de Representante Legal de la empresa Gas de Provincia, S.A. de C.V. (REGULADO), para el proyecto denominado "Estación de Carburación y Central de Resguardo de Gas L.P. - Zimapán" (PROYECTO), con pretendida ubicación en Carretera Federal México-Laredo No. 109, de la comunidad de Lázaro Cárdenas (Remedios), Zimapán, Hidalgo, C.P. 42351, y

RESULTANDO:

1. Que el 01 de noviembre de 2022 se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGCG, el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual el REGULADO ingresó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 13HI2022G0051 y número de bitácora 09/MPA0004/11/22.
2. Que el 03 de noviembre de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/44/2022 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 27 de octubre al 01 de noviembre de 2022 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el PROYECTO.
3. Que el 08 de noviembre de 2022 el REGULADO ingresó a esta AGENCIA, a través del escrito sin número de misma fecha, el periódico "Criterio Hidalgo", de fecha 08 de noviembre de 2022, en el cual en la Página 17 Regiones, publicó el extracto del PROYECTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la LGEEPA, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14009/2022
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

4. Que el 17 de noviembre de 2022, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del PROYECTO al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/44/2022 de la Gaceta Ecológica del 03 de noviembre de 2022, durante el periodo del 04 al 17 de noviembre de 2022, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
5. Que el 23 de noviembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, la DGGC integró el expediente del PROYECTO y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
6. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el REGULADO pretende dedicarse al expendio al público de gas licuado de petróleo, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el **C. Jesús Abraham Castillo Castillo**, acredita las facultades de representación legal del REGULADO mediante escritura pública número 51,784 fecha 15 de mayo de 2019, formalizada ante la fe del Lic. Jorge Humberto Carpio Mendoza, Titular de la Notaría Pública Número 95, en ejercicio y con residencia en la ciudad de León, estado de Guanajuato.

- II. Que esta DGGC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el PROYECTO, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14009/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

LGEEPA y 5 inciso D), fracción VIII, del REIA; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el REGULADO presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del PROYECTO, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del REIA.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, esta DGGC inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (PEIA), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGGC determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del PROYECTO, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del PROYECTO, del REGULADO y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al REGULADO de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del PROYECTO. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se identificó que el PROYECTO consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Carburación de tipo Comercial (B) con recipiente propio de la Estación (subtipo B.1) y perteneciente al Grupo II (capacidad de hasta 25,000 litros, base agua). Se contará con dos recipientes de almacenamiento con capacidad de 4,913 Litros (base agua) y se contará con un área que operará como Central de Resguardo de Gas L.P., este recinto se empleará para estacionar y pernoctar tanto autotanques como vehículos de reparto. Se contempla el espacio para 10





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14009/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

unidades, las cuales serán cuatro autotanques de 4,000 litros (base agua); un autotanque de 12,500 litros (base agua); cinco vehículos de reparto de cilindros con capacidad de carga 400 Kg (3,704 litros base agua), en un predio ubicado en Carretera Federal México-Laredo No. 109, de la comunidad de Lázaro Cárdenas (Remedios), C.P. 42351, Zimapan, Hidalgo.

El predio cuenta con una superficie total de 3,831.76 m². A continuación, se puede apreciar la distribución de las áreas del **PROYECTO**.

Planta de distribución de Gas L. P.

Las coordenadas del área que ocupará la Planta de Distribución de Gas L.P. del **PROYECTO** son:

Coordenadas de la superficie total del predio de la empresa.		
Vértice	X	Y
1	465108.302	2287922.266
2	465159.285	2287897.683
3	465151.802	2287832.562
4	465094.377	2287863.545

Dimensiones del proyecto y superficies por afectar se enlistan en la siguiente tabla:

Áreas		Superficie (m ²)
1	Superficie Total	3,831.76
2	Superficie de cobertura vegetal por afectar	0%
3	Superficie para obras permanentes	3,831.76
Desglose de Superficies Para Obras Permanentes		
General		
4	Área de oficinas	64.49
5	Área de muro perimetral	32.03
6	Andadores peatonales	170.31
7	Estacionamiento	55.00
8	Fosa de retención	26.61
9	Plataforma sin uso	229.13
10	Plataforma de almacén de gas - área de carburación	200.67
11	Dispensario de Gas L.P.	48.00
12	Oficina Estación de Carburación	6.34
13	Servicios Generales	11.33
14	Cisterna de agua y cuarto de máquinas	65.38
15	Área de circulación y transporte	305.00
Central de Resguardo de Gas L.P.		
16	Área de Central de Resguardo	231.58
17	Área de circulación y transporte	2,385.89





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14009/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Por lo anterior considerando que el **PROYECTO** consiste en una Estación de Carburación de Gas L.P y Central de Resguardo de Gas L.P. que se ubica en el municipio de Zimapán, estado de Hidalgo, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso d) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna **AICA**, sitio **RAMSAR**, **RHP**, o áreas naturales protegidas de carácter federal.
- c. El **REGULADO** señaló en las Páginas 92 a 93 del Capítulo IV de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Periódico Oficial del Estado y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en la **MIA-P**, el **PROYECTO** se ubica en la Unidad Biológica Ambiental (**UAB**) 52, con una política de aprovechamiento.

UAB	Política Ambiental	Criterios
52	Aprovechamiento	5.1, 5.2.4, 5.2.5, 5.4, 5.5

Al respecto, el **REGULADO** realizó la Vinculación con Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio antes mencionado, de conformidad con lo siguiente:

No.	VINCULACIÓN AL PROYECTO
5.1 Promover el aprovechamiento sustentable de la energía y la preservación o en su caso, la restauración de los recursos naturales (aire, agua, suelo, flora y fauna) a cargo del municipio, a fin de garantizar, en concurrencia con los otros órdenes de gobierno, un medio ambiente sano.	El proyecto presentará la Manifestación de Impacto Ambiental para obtener la autorización correspondiente; además, contará con medidas pertinentes para el manejo y disposición de sus residuos y aguas residuales.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/14009/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

No.	VINCULACIÓN AL PROYECTO
5.2.4 Abatir el déficit en el servicio de drenaje en viviendas particulares y alcantarillado en arterias viales para la conducción de aguas residuales y pluviales	Aun cuando el proyecto no empleará el drenaje municipal, la solicitud de este beneficia la extensión de este servicio hacia la comunidad Lázaro Cárdenas, a la cual pertenece el proyecto
5.2.5 Garantizar la concentración y tratamiento de las aguas residuales para su debida utilización.	El proyecto no realizará descargas de aguas residuales, contará con una fosa de retención para el confinamiento y posterior desazolve y transferencia de estas.
5.4 Regular los usos y aprovechamientos del suelo del municipio con el fin de utilizar y aprovechar el territorio de manera ordenada y sustentable.	El proyecto presenta la Manifestación de Impacto Ambiental considerando la normatividad ambiental aplicable y el cumplimiento con los criterios ecológicos expedidos en el Programa de Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo para la UGA XXI.
5.5 Abatir el déficit en la prestación del servicio de recolección de los residuos sólidos, así como garantizar el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales con apego a la normatividad.	El proyecto contará con un Programa de Manejo de Residuos, considerando aquellos destinados a reciclaje y la separación de los residuos sólidos urbanos

Derivado de lo anterior esta DGGC no se identificó alguna contravención con dicho programa.

- d. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta DGGC, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales	El proyecto no realizará la descarga de aguas residuales en aguas y/o bienes nacionales. Se realizará mediante una fosa de retención la cual tendrá el mantenimiento y desazolve correspondiente por empresas autorizadas.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	Todos los vehículos que empleen gasolina como combustible (actividades de construcción y personal) deberán contar con la verificación correspondiente para reducir las emisiones a la atmósfera.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Que la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	No se realizarán actividades de desmonte y despalme o alguna otra que perjudique especies de flora y fauna. El proyecto contempla un Programa de Arborización para el establecimiento de áreas verdes como medida de compensación y seguimiento a las especies presentes en el área de influencia de este.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El proyecto cuenta con un Programa Integral de Manejo de Residuos general además del Programa de manejo de residuos sólidos contenidos en el Programa de Vigilancia Ambiental. Deberá implementar las especificaciones correspondientes al manejo de residuos peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad	El proyecto cuenta con un Programa Integral de Manejo de Residuos general además del Programa de manejo de residuos sólidos contenidos en el Programa de Vigilancia Ambiental. Deberá





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14009/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Norma	Vinculación
entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993	implementar las especificaciones correspondientes al manejo de residuos peligrosos
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Toda la maquinaria y equipo que participe en el desarrollo del proyecto deberá mantenerse dentro de los niveles máximos permisibles acotándose a un Programa de Mantenimiento.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	Toda la maquinaria y equipo que participe en el desarrollo del proyecto deberá mantenerse dentro de los niveles máximos permisibles acotándose a un Programa de Mantenimiento.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación	Se tomarán las medidas preventivas correspondientes para evitar fugas y/o derrames accidentales de hidrocarburos y se considerarán las especificaciones para la remediación de los suelos una vez finalizada la vida útil del proyecto.
NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos	El proyecto cuenta con un Programa Integral de Manejo de Residuos general además del Programa de manejo de residuos sólidos contenidos en el Programa de Vigilancia Ambiental. Deberá implementar las especificaciones correspondientes al manejo de residuos de manejo especial (cartón y papel principalmente)..
NOM-003-SEDG-2004. Establece las especificaciones técnicas mínimas de seguridad, así como los requisitos generales para el diseño y construcción en el país de las estaciones de Gas L.P. para carburación y el procedimiento para la evaluación de la conformidad correspondiente	El proyecto cuenta con el dictamen correspondiente al cumplimiento de la NOM-003-SEDG-2004 sobre el diseño y construcción del área destinado para la Estación de Carburación de Gas L.P

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del PROYECTO, por lo que, el REGULADO deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el SA correspondiente al PROYECTO, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En ese sentido, el REGULADO, delimitó el área de influencia, considerando los componentes ambientales que inciden en el proyecto y que ha sido realizada utilizando y evaluando los resultados caracterización física, biológica y social, los resultados de la calidad ambiental de aire, ruido, y radiaciones no ionizantes, por lo que para delimitar el Área de Influencia (AI) se consideró un área de 500.00 m².





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14009/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Aspectos abióticos

Clima y temperatura. De acuerdo con la clasificación climática de Köppen modificada por García (1981), en el Sistema Ambiental del proyecto se presentan tres condiciones climáticas (Figura 23). El clima tipo BS1kw (Semiárido templado), es el de mayor dominancia y el que se presenta específicamente en el predio y su área de influencia. También se presentan los climas BS1hw (Semiárido semicálido) y C(wo) (Templado subhúmedo) en menores proporciones.

El Sistema Ambiental se ubica en su mayoría dentro de la Provincia Fisiográfica del Eje Neovolcánico (a la cual pertenece el predio y su área de influencia); sin embargo, el extremo este del mismo se ubica dentro de la Provincia Fisiográfica de la Sierra Madre Oriental. Existen dos subprovincias fisiográficas: Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo (en la cual se ubica el predio y área de influencia del proyecto) y Carso Huasteco. El sistema de topomorfias que integran el Sistema Ambiental corresponde a Sierras (complejas y altas escarpadas). En el Sistema Ambiental se presentan tres tipos de suelo: leptosol, Phaeozem y regosol. A continuación, en el Cuadro 30, se muestra la descripción de cada uno y su relación con el predio y área de influencia del proyecto.

El predio se ubica sobre rocas sedimentarias de tipo conglomerado, pertenecientes a la era Cenozoica del periodo Cuaternario. En el área de influencia del proyecto, además de los conglomerados, también se encuentran rocas ígneas extrusivas como el basalto y andesita-toba-intermedia, correspondientes a la era Cenozoica y al periodo Neógeno.

El Sistema Ambiental del proyecto Estación de Carburación y Central de Resguardo de Gas L.P. - Zimapán, está compuesto y delimitado por la Microcuenca Lázaro Cárdenas (Remedios), perteneciente a la Cuenca del Río Moctezuma de la Región Administrativa del Río Pánuco. Consta de una superficie total de 130,522,537.51 m².

No se encuentran cuerpos de agua cercanos al predio y su área de influencia, dentro del Sistema Ambiental únicamente se observan dos cuerpos de agua de tipo intermitente sin uso particular aparente. Con la consulta en el Mapa Digital de México se identifican 384 corrientes de agua; sin embargo, todas ellas de tipo intermitente (Figura 34). No se identifican áreas de concentración de pozos en las inmediaciones del predio, ni de su área de influencia o en el Sistema Ambiental.

Dentro del área de influencia del proyecto, se identifican al menos tres corrientes de agua intermitentes, las cuales provienen del arroyo El Fresno.

Aspectos bióticos

Vegetación

El REGULADO señaló que, de acuerdo con la Carta de Vegetación y Uso de Suelo para el año 2016 emitida por INEGI, el Sistema Ambiental se puede considerar como un ambiente parcialmente modificado por el hombre, pues más del 60% de sus coberturas vegetales se asocian con actividad humana: el 35.33% está representado por vegetación secundaria de bosque de encino (afectada principalmente por el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/14009/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

desarrollo de actividades agrícolas) y el 32.46% corresponde a agricultura de temporal; el 21.69% se conforma por vegetación nativa de matorral crasicaule y el porcentaje restante se divide en pastizales inducidos, bosque de pino-encino y bosque de encino respectivamente).

El área de influencia del proyecto se encuentra dentro de un área modificada, cuya vegetación original fue alterada desde años anteriores a 1985 y ha presentado un deterioro progresivo hasta la fecha debido a las actividades agropecuarias y mineras que se desarrollan en el municipio de Zimapán; el cual, se caracteriza por su clima desértico, propiciando el crecimiento de matorrales.

Aun cuando el uso de suelo del área de influencia sea agrícola y se encuentre impactado por la carretera federal México-Laredo e infraestructura propia de la comunidad Lázaro Cárdenas, es posible encontrar algunos remanentes de vegetación secundaria nativa, producto de la sucesión natural del ecosistema. El proyecto no realizará actividades de desmonte y despalme para la etapa de construcción debido a que el predio no presenta vegetación pues será instalado en un sitio con construcciones previas; sin embargo, se realizó un análisis mediante imágenes satelitales recientes (año 2016 y año 2020).

A partir de este análisis, se pudo observar que en los últimos cinco años se ha disminuido considerablemente la superficie con vegetación moderada y densa (correspondiente a matorrales y fragmentos de bosques); mientras que, por otra parte, la superficie agrícola y de la zona urbana (suelo desnudo) se ha incrementado.

Dado que no se realizarán actividades de desmonte y despalme, la descripción de la vegetación se realizó en el área de influencia del proyecto, específicamente en terrenos contiguos al predio. En estos sitios se pueden apreciar algunos ejemplares arbustivos representativos de matorrales, siendo la especies dominantes el mezquite (*Prosopis laevigata*), intercalada con huizaches (*Vachellia farnesiana*), garambullo (*Myrtillocactus geometrizans*), órganos (*Lophocereus marginatus*) y yucas (*Yucca filifera*; Figura 40); también, es posible observar agave (*Agave salmiana*) y otras cactáceas globosas repartidas entre las áreas agrícolas abandonadas que permiten el crecimiento secundario de matorral.

De acuerdo con la ficha técnica de la RTP Sierra Gorda-Río Moctezuma, se presenta una alta diversidad de ecosistemas a lo largo de esta región; sin embargo, en los sectores más húmedos existe presión por las actividades agrícolas y pecuarias. Presenta valores medios en cuanto pérdida de su superficie original principalmente debido a la deforestación; lo cual contribuye también a la fragmentación de la región.

Finalmente, como se muestra en la Figura 42, existe una Unidad de Manejo de Vida Silvestre de tipo extensiva: El Salitre; la cual, se ubica al noreste del Sistema Ambiental y protege 100 hectáreas de bosque de encino-pino.

Fauna. - El **REGULADO** señaló que, la mayor parte del sistema ambiental en que se encuentra el proyecto está modificado por el hombre, por lo que la fauna que se puede observar es reducida, dominando aquellas especies que toleran la perturbación de sus hábitats. Sin embargo, para el municipio se han registrado al menos 182 especies de fauna (SCM, 2009), cabe mencionar que en su mayoría estas especies han sido identificadas dentro del Parque Nacional Los Mármoles, que alberga los ecosistemas representativos de Zimapán.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14009/2022
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Considerando que el proyecto no realizará actividades de desmonte y despalme durante la etapa de construcción, aunado a esto, las características que componen a la zona en donde se establecerá el proyecto se encuentran en una zona periurbana ya impactada por las actividades antropogénicas, por lo que se espera que la fauna afectada en el área de influencia será mínima. Para tener conocimiento de las especies que habitan en el área de influencia más cercano al predio se realizaron seis muestreos de campo en los cuales el esfuerzo de muestreo tanto fue proporcional al estado de perturbación del sitio. Sin embargo, al proyecto aquí presentado se le dará seguimiento mediante la implementación del Programa de Vigilancia Ambiental.

Al igual que en el muestreo de la vegetación, el trabajo de campo se realizó en el área de influencia, específicamente en los terrenos colindantes al predio del proyecto (con acceso permitido por los dueños, al ser propiedad privada).

Para poder realizar el inventario de fauna se utilizaron diferentes métodos de recolecta que se aplicaron de acuerdo con cada grupo del que se pretendía tomar muestras, para el presente estudio se hizo registro de los siguientes grupos aves, mamíferos, anfibios y reptiles. Los métodos de muestreo consistieron en recorridos no sistemáticos, puntos de observación, en la instalación de cámaras trampa, estaciones olfativas, trampas Sherman y redes de niebla.

Una vez elaborado el inventario de fauna, se realizó la consulta del estado de conservación de las especies que se registraron en campo. Las consultas se realizaron en el listado de especies en categoría de riesgo en México (NOM-059-SEMARNAT-2010), así como en otros instrumentos internacionales como la Lista Roja de Especies Amenazadas (IUCN) y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Diagnóstico ambiental.

El objetivo de la "Estación de Carburación y Central de Resguardo de Gas L.P. - Zimapán", es operar de forma eficiente y segura dentro de los estándares de calidad, seguridad y funcionalidad, en cumplimiento a la normatividad vigente. Para lo anterior, con la información que se recopiló en las secciones anteriores y con el propósito de hacer un diagnóstico del Sistema Ambiental previo a la realización del proyecto, se identificaron y analizaron las tendencias del comportamiento de los procesos de deterioro natural y grado de conservación del área de estudio.

Debido a que el área del Proyecto en particular presenta características agrícolas, la vegetación y la fauna se consideran con una relevancia media. Lo anterior, debido a que, al no realizar actividades de desmonte y despalme, el Proyecto no afectará especies protegidas o con algún grado de conservación; sin embargo, al reconocer que se encuentran dentro de una Región Terrestre Prioritaria, se considerará la protección, reubicación y vigilancia de las especies que pudieran verse afectadas por el Proyecto durante la construcción y operación y mantenimiento de este a través de su Programa de Vigilancia Ambiental.

Por lo tanto, se concluye que por su ubicación y por no haber actividades en sus colindancias que representen riesgos a la implementación del proyecto, se considera técnicamente correcta.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14009/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el PROYECTO potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el PROYECTO, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado al ubicarse cerca de una vialidad en la que el paso de vehículos es continuo, y aunado a ello la zona ha sido intervenida para la construcción de dicha vialidad, generando así cambios en su estado natural.

El REGULADO describe que, para la identificación de impactos ambientales por la Estación de Carburación de Gas L.P. se utilizó el método de Conesa Fernández-Vítora (2010) y Gómez-Orea y Gómez-Villarino (2013). Considerando la evaluación de impactos ambientales en tres etapas principales: 1) Análisis del proyecto y del inventario ambiental, 2) Identificación de indicadores y criterios de impacto y 3) Valoración de los impactos identificados.

La metodología de evaluación para la identificación de impactos ambientales consiste en elaborar una matriz en donde se representan en las columnas las principales acciones derivadas de la ejecución del proyecto en sus diferentes etapas y en los renglones los diferentes factores, tanto del medio natural como del medio socioeconómico. Las cuadrículas que representan las interacciones admiten dos valores:

Magnitud e Importancia: ponderados mediante juicio de valor para asignar el peso relativo de la interacción, en una escala de 1 a 10.

En la matriz de impacto ambiental sólo se incluyen aquellas etapas del PROYECTO que interaccionan de manera benéfica o perjudicial con el medio ambiente.

Elementos	Etapa: Construcción, Operación y Mantenimiento
	Afectación
Aire	La cantidad mínima de partículas de polvo causadas por la nivelación del predio.
	La cantidad mínima de partículas de polvo causadas por las excavaciones de las áreas del proyecto, así como el relleno de las mismas.
	La cantidad mínima de partículas de emisiones a la atmósfera causadas por el equipo empleado en la construcción, que será mínimo debido al tamaño de la Estación de Carburación.
	La cantidad mínima de partículas de emisiones a la atmósfera causadas por el equipo o maquinaria que serán utilizados para colocar equipos o dejar materia.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14009/2022
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Elementos	Etapa: Construcción, Operación y Mantenimiento
	Afectación
	<p>Serán mínimas, ya que se realizarán las pruebas para detectar que no existan fugas, y en este caso las emisiones fugitivas serán de la pipa al tanque de almacenamiento.</p> <p>La cantidad mínima de gas que se fuga durante su recepción a la estación, al tener dentro de su composición química mercaptano, substancia perceptible a muy bajas concentraciones por el olfato, provoca una afectación a la calidad de la atmósfera en la zona interior de la estación.</p> <p>La cantidad mínima de gas que se fuga durante su despacho, al tener dentro de su composición química mercaptano, substancia perceptible a muy bajas concentraciones por el olfato, provoca una afectación a la calidad de la atmósfera en la zona interior de la estación.</p> <p>Una correcta vigilancia e inspección rutinaria de las instalaciones es de importancia para prevenir fugas pequeñas que pudieran afectar la atmósfera al interior de la Estación.</p> <p>Los programas de seguridad están orientados a detectar y corregir cualquier fuga presente en la atmósfera; su adecuada implementación contribuye a mantener la calidad del aire tanto en la estación como en la zona aledaña.</p>
Suelo	<p>Vertimiento accidental de sustancias contaminantes de autos y autotanques.</p> <p>Durante las etapas de preparación, construcción y operación de la Estación de servicio con fin específico de Gas L.P. se generan residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos mismos que de no ser manejados adecuadamente podrían constituirse como una fuente de contaminación que alteraría la composición química del suelo, asimismo estar expuestos a la intemperie promoverá la generación de lixiviados (por la lluvia, rocío por la mañana, por líquidos que contengan aun los residuos) acumulándose y contaminando capas más profundas del suelo.</p> <p>El inadecuado manejo de las aguas residuales sanitarias y grises podrían constituirse como una fuente de contaminación que alteraría la composición química de las capas superficiales del suelo y su acumulación daría paso a una fuente de contaminación continua que podría infiltrarse hasta lo niveles freáticos contaminando el agua.</p>
Agua	<p>Para la construcción de la Estación se necesitará agua, la cual se abastecerá por medio de pipas.</p> <p>Para la operación de los sanitarios y oficinas, se requiere de agua, la cual se abastecerá por medio de pipas.</p> <p>El uso de agua para limpieza de las diferentes áreas de la estación será mediante pipas.</p> <p>Se descargan las aguas residuales en la fosa de retención, para después transferirlas a un recolector autorizado y se mantendrán en constante monitoreo mediante análisis periódicos según lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.</p>

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Medidas de prevención y/o de mitigación de la etapa de construcción, operación y mantenimiento.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14009/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Etapa: Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono	
Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
Suelo	<p>Las excavaciones para la preparación del lugar implican el movimiento de tierras, afectando así la topografía natural de terreno y en este caso el suelo despalmado se debe reincorporar para permitir que la vegetación crezca de forma natural sobre los mismos.</p> <p>El suelo también puede verse alterado en sus características fisicoquímicas por manejo de combustible, por lo cual se evitará manejar hidrocarburos en el terreno para evitar derrames accidentales.</p> <p>En lo que respecta a la modificación de la estructura del suelo por movimiento de equipo y maquinaria, como medida compensatoria se realizará un compactado uniforme en los sitios que requieran excavaciones y/o nivelaciones sin utilización de materiales ajenos al área.</p> <p>Asimismo, se cuenta con diferentes estudios (Geológico, Geofísico, Mecánica de suelo y Estudio de Hidrogeológico), en donde se señalan las características del tipo de suelo y sus posibles afectaciones tales como que la zona es catalogada por el plan de desarrollo urbano como zona inundable, por lo que en dichos estudios se señalan las medidas y recomendaciones aplicables para la construcción de la planta y sus componentes y estructuras civiles.</p> <p>Los residuos de la construcción y domésticos pueden también afectar las características del suelo, por lo que estos desperdicios serán temporalmente almacenados en contenedores metálicos y depositados permanentemente según las disposiciones del Ayuntamiento municipal.</p>
Aire	<p>Para evitar que se levante el polvo en la nivelación del predio se rociará un poco de agua, para evitar el levantamiento de partículas de polvo.</p> <p>Se rociará con un poco de agua, para evitar que las partículas de polvo se levanten.</p> <p>Se solicitará a los contratistas y a los proveedores que las unidades cuenten con su mantenimiento, para evitar emisiones a la atmosfera en el lugar del proyecto.</p> <p>Se solicitará a los proveedores que la maquinaria o equipo que se ingrese al Predio tenga su mantenimiento adecuado y sus verificaciones.</p> <p>Las pruebas se realizarán a medio día, con el fin de que el aire disperse las partículas de Gas, en caso de existir.</p> <p>Serán mínimas las emisiones a la atmosfera y en un futuro se cambiarán por válvulas de desconexión secas para evitar emisiones fugitivas.</p> <p>Se contará con un programa de Mantenimiento, para prevenir fugas o algún daño en equipo.</p> <p>Se contará con un programa de Mantenimiento Preventivo - Correctivo.</p>
Agua	<p>Se contratarán pipas de agua de la zona, con ello se contribuirá a la economía.</p> <p>Se comprarán pipas de agua, lo que ayudara a la economía local.</p> <p>El agua será mediante pipas, las cuales serán de la localidad, para contribuir a la economía.</p> <p>El agua será mediante pipas, las cuales serán de la localidad, para contribuir a la economía.</p> <p>Para evitar la contaminación del agua superficial y subterránea por residuos sólidos, se implementará un adecuado programa de manejo y disposición de residuos sólidos urbano, además de que se evitará manejar combustible en la obra para evitar derrames accidentales de hidrocarburos.</p>





Etapa: Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono	
Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
	<p>Para evitar la contaminación del agua por residuos de la construcción y por desperdicios domésticos se implementará un adecuado manejo mediante el uso de contenedores metálicos y posteriormente serán depositados en sitios autorizados por el ayuntamiento.</p> <p>Durante esta etapa se prescindirá del manejo de combustible y se limitará al máximo el empleo de otras sustancias químicas en el terreno para prevenir posibles derrames que llegasen a contaminar tanto las aguas superficiales por escurrimiento, como a los mantos freáticos por infiltración.</p> <p>Una vez iniciada la operación del proyecto se creará un programa de manejo de residuos sólidos urbanos, que contemple la reducción de los mismos por medio de la clasificación y disposición en casas encargadas de su reciclaje, ello con la finalidad de evitar la contaminación del agua por residuos sólidos.</p> <p>Se limitará al máximo el empleo de biocidas y fertilizantes en las actividades de jardinería, ya que estas sustancias contaminan tanto las aguas superficiales como subterráneas.</p> <p>En lo que se refiere a la generación de aguas residuales, se utilizará la fosa séptica.</p>

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento serán mínimas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el REGULADO debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el PROYECTO; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis técnico

- XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGGC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14009/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

- "I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento de una Estación de Carburación de Gas L.P., se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa y por las actividades antropogénicas que se realizan en las zonas aledañas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-ASEA-2019, NOM-006-ASEA-2017, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto denominado "Estación de Carburación y Central de Resguardo de Gas L.P. - Zimapán" con

M
R





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14009/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

pretendida ubicación en Carretera Federal México-Laredo No. 109, de la comunidad de Lázaro Cárdenas (Remedios), Zimapán, Hidalgo, C.P. 42351.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039** "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos", de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de cómo el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción operación, mantenimiento y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/14009/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

abandono de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y XI de la LGEEPA y 5 inciso D) fracción VIII y S) del REIA.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el TÉRMINO PRIMERO del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el REGULADO decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al PROYECTO, deberá hacerlo del conocimiento de esta AGENCIA, atendiendo lo dispuesto en el TÉRMINO NOVENO del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del PROYECTO que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del REGULADO contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el PROYECTO con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGCG no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al REGULADO del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el REGULADO deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El REGULADO queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGCG proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



Handwritten initials 'N' and 'R' in blue ink.



Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14009/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los Términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14009/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
3. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, en especial el artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a esta **DGGC** el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017 "Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos"**.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su área de influencia (**AI**),





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14009/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

la DGGC podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Notificar el contenido de la presente resolución el **C. Jesús Abraham Castillo Castillo**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas de Provincia, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**. y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 13HI2022G0051
Bitácora: 09/MPA0004/11/22
Folio: 0101089/11/22

EHCH/ARO

